



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: V Número: 3 Artículo no.: 62 Período: 1ro de mayo al 31 de agosto del 2018.

TÍTULO: El control constitucional de actos normativos en la jurisprudencia ecuatoriana.

AUTORES:

1. Máster. Olger Quizhpe Castro.
2. Máster. Jenny Ojeda Chamba.
3. Abog. Yeni Ñahuazo Chamba.

RESUMEN: En este artículo se analiza el control constitucional de actos normativos como un mecanismo para consolidar el principio de supremacía constitucional dentro del sistema jurídico ecuatoriano, principalmente se enfoca en el estudio de la normativa, la doctrina y las sentencias resueltas por la Corte Constitucional respecto de las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de actos normativos.

PALABRAS CLAVES: Control constitucional, acción de inconstitucionalidad, actos normativos, supremacía, jurisprudencia.

TITLE: Constitutional control of normative acts in the Ecuadorian jurisprudence.

AUTHORS:

1. Máster. Olger Quizhpe Castro.
2. Máster. Jenny Ojeda Chamba.
3. Abog. Yeni Ñahuazo Chamba.

ABSTRACT: In this article, it is analyzed the constitutional control of normative acts as a mechanism to consolidate the principle of constitutional supremacy within the Ecuadorian legal system, mainly focuses on the study of the law, the doctrine and the judgments solved by the Constitutional Court with regard to the actions of unconstitutionality raised against regulatory acts.

KEY WORDS: Constitutional control, action of unconstitutionality, normative acts, supremacy, jurisprudence.

INTRODUCCIÓN.

El control constitucional es un pilar fundamental dentro de los estados democráticos, busca determinar la coherencia entre la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

A través del control constitucional se determina la validez formal y material de las normas con rango inferior a la Constitución, evaluando en el ámbito formal el cumplimiento de los procedimientos de creación de las normas jurídicas, y en el ámbito material, la protección y desarrollo de los derechos.

En Ecuador, el organismo encargado de realizar el control jurisdiccional de los actos normativos con efectos generales es la Corte Constitucional, quien a través sus sentencias resuelve las acciones de inconstitucionalidad que las personas naturales o jurídicas de forma individual o colectiva planteen en contra de los actos normativos, garantizando de esta manera la supremacía y la fuerza normativa de la Constitución.

De allí la importancia de realizar esta investigación¹ que es el resultado del análisis de sentencias previamente seleccionadas respecto de acciones de inconstitucionalidad de actos normativos.

¹ Este artículo es el resultado de una investigación de tesis de grado de Abogado, así como aporta a los resultados de una investigación del programa de doctorado del Máster. Olger Quizhpe Castro.

DESARROLLO.

Presupuestos teóricos.

La información que se muestra en el presente artículo responde a un proceso de investigación que se centra en el análisis de veintisiete sentencias de acciones de inconstitucionalidad de actos normativos resueltas por la Corte Constitucional desde el año 2009 al 2016.

Para ello se utilizó el método cualitativo en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, y el método cuantitativo en el análisis empírico de los datos obtenidos de las sentencias².

A continuación se muestra el número de sentencias de acciones de inconstitucionalidad de actos normativos por año, y el número de sentencias analizadas en este artículo.

Tabla N° 1. Número de sentencias de acciones de inconstitucional de actos normativos por año, y número de sentencias analizadas.

Año	Nro. de sentencias	Porcentaje	Nro. de sentencias analizadas
2009	4	2%	1
2010	9	4.5%	1
2011	9	4.5%	1
2012	28	14%	4
2013	13	6.5%	2
2014	9	4.5%	1
2015	61	30.6%	8
2016	66	33%	9
TOTAL	199	100%	27

Fuente: Corte Constitucional

Como se muestra en la tabla anterior, más de la mitad de las sentencias de acciones de inconstitucionalidad de actos normativos fueron resueltas por la Corte Constitucional entre los años 2015 y 2016, lo cual da cuenta de un incremento considerable en las demandas de inconstitucionalidad en contra de actos normativos en los últimos años.

A continuación, se muestra el detalle de las sentencias de acción de inconstitucionalidad analizadas en este artículo.

² Se considera las sentencias desde el 2009 porque es precisamente a partir de este año que la Corte Constitucional resolvió las primeras acciones de inconstitucionalidad de actos normativos.

Tabla N° 2. Detalle de sentencias analizadas.

N°	Año	Sentencia	Objeto de control (acto normativo impugnado)
1	2009	004-2009-SIN-CC	Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.
2	2010	001-10-SIN-CC	Ley de Minería.
3	2011	003-2011-SIN-CC	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
4	2012	007-12-SIN-CC	Ley de Régimen Tributario Interno.
5	2012	025-12-SIN-CC	Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
6	2012	015-12-SIN-CC	Acuerdo N.° 010 del 24 de enero del 2008 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
7	2012	008-12-SIN-CC	Código Tributario, art.90.
8	2013	009-13-SIN-CC	Ley Orgánica de la Función Legislativa.
9	2013	012-13-SIN-CC	Ordenanza Concejo Municipal Isabela.
10	2014	005-14-SIN-CC	Ley de Personal de la Policía Nacional.
11	2015	023-15-SIN-CC	Ordenanzas expedidas por los GADS municipales de los cantones Palenque, Caluma, Echeandía, Eloy Alfaro, Marcelo.
12	2015	011-15-SIN-CC	Ley de Seguridad Social sobre requisito de 40 años para ser parte del Consejo Directivo del IESS.
13	2015	018-15 -SIN-CC	Decreto Ejecutivo para el cambio de nombres de las secretarías de la Función Ejecutiva.
14	2015	015-15-SIN-CC	Resolución de la Corte Nacional que prevé derechos a los trabajadores.
15	2015	038-15-SIN-CC	Ordenanza que establece tasas por el uso del espacio público.
16	2015	034-15-SIN-CC	Ordenanza que regula la participación ciudadana en el cantón Rumiñahui.
17	2015	005-15-SIN-CC	Reglamento que regula en ingreso de asesores (...) a la Asamblea Nacional.
18	2015	010-15-SIN-CC	Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios administrativos en Pastaza.
19	2016	007-16-SIN-CC	Ordenanza que impone tasas por el uso espacio aéreo, espectro radioeléctrico y cuestiones de comunicación y telecomunicaciones en el cantón.
20	2016	028-16-SIN-CC	Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas.
21	2016	029-16-SIN-CC	Ordenanza del cantón Eloy Alfaro.
22	2016	033-16 -SIN-CC	Ordenanza del cantón Pichincha.
23	2016	003-16-SIN-CC	Decretos ejecutivos que reforman el reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
24	2016	017-16-SIN-CC	Ordenanza del cantón Loreto.
25	2016	026-16-SIN-CC	Ordenanza del cantón Palora.
26	2016	018-16-SIN-CC	Ordenanza del cantón Mocache.
27	2017	007-16-SIN-CC	Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

Fuente: Corte Constitucional.

El control constitucional de actos normativos.

El control constitucional es un conjunto de recursos jurídicos que permite establecer la coherencia entre la Constitución de la República y el resto del ordenamiento jurídico, y se legitima por la aplicación del principio de supremacía y la fuerza normativa de la Constitución.

La supremacía constitucional tiene una expresión con doble matiz: una material y otra formal. La primera supone que debajo de la Constitución existen otras normas que son infraconstitucionales que deben coherencia con el contenido de los preceptos constitucionales; en cambio, la expresión formal significa que la Constitución determina procedimientos formales de creación de las normas infraconstitucionales, a tal punto que si no siguen esos procedimientos, carecen de eficacia y valor jurídico³.

La forma de producción de las normas infraconstitucionales debe estar validada material y formalmente, lo que significa que debe reunir los requisitos previstos en el procedimiento legislativo de creación de actos normativos, así como ajustar su contenido en consonancia con los preceptos constitucionales.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 424, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica”.

La Constitución, como hemos visto, es la norma suprema, porque en ella reside el sustento de validez de todo el ordenamiento jurídico, no sólo por ser la norma fundamental sino porque constituye un programa político para el futuro; además, se constituye en el parámetro de regulación de todas las normas y actos del poder público. Su fuerza normativa irradia en el

³ Véase Oyarte, Rafael. (1999). “La Supremacía Constitucional”, en *Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia Ecuatoriana*, Quito, Tribunal Constitucional – Fundación Konrad Adenauer.

ordenamiento jurídico creando catálogos de derechos muy prometedores y un sistema de garantías para la protección de los derechos⁴.

Los actos normativos con efectos generales.

Los actos normativos entendidos como una manifestación de la voluntad soberana que emanan de los órganos del Estado con potestad normativa, son parte del ordenamiento jurídico y fuente permanente de derecho.

Los actos normativos son abstractos cuando se aplican a todos los sujetos, cuya conducta se acopla a los presupuestos de hecho previstos en la norma; es decir, no se dicta para que se aplique a determinada persona o caso concreto; es general cuando es universal y las consecuencias jurídicas de las normas se aplican a todos.

Noberto Bobbio, sostiene que la generalidad y la abstracción: *“no son caracteres de las normas como éstas son, sino como deberían ser para corresponder a la idea del derecho óptimo: en otras palabras, son características no de la norma jurídica en cuanto tal, sino de la norma justa; es decir, de la norma que cumple mejor que cualquier otra ciertos ideales de justicia, expresados en la aspiración a la imparcialidad, a la igualdad y a la certeza, consideradas como valores supremos”*⁵.

En este contexto, el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, para ello: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce*

⁴ Véase Carbonell, Miguel & García Jaramillo, Leonardo (edit.). (2010). El canon neo constitucional. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

⁵ Bobbio, Norberto (1958). Para una clasificación del imperativo jurídico, p. 123.

la Constitución⁶. En otras palabras, se garantiza que el ordenamiento jurídico se sujete formal y materialmente a las normas constitucionales; es decir, que respeten los derechos individuales y colectivos.

En el sistema jurídico ecuatoriano, los actos normativos con efectos generales tienen diversas categorías, entre ellas tenemos: leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, decretos ejecutivos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos ministeriales y resoluciones, a través de estos actos del poder público debe garantizarse el cumplimiento de los derechos fundamentales; por lo tanto, los servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar las normas, los principios y la interpretación que más favorezca a su vigencia⁷.

La acción de inconstitucionalidad de actos normativos.

La acción de inconstitucional es un mecanismo de control abstracto a posteriori, que permite examinar la constitucionalidad de un acto normativo con efectos generales sin hacer referencia a un caso concreto; por lo que el control de constitucionalidad se realiza con abstracción respecto de la aplicación concreta del acto normativo y se limita únicamente a determinar la conformidad o no del acto impugnado con las disposiciones constitucionales. Esta acción se caracteriza principalmente porque puede ser interpuesta contra normas que se encuentran vigentes, luego de ser promulgadas. Al respecto, la Constitución de la República en el Art. 436, señala como atribución de la Corte Constitucional: *“2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”*.

En función de esta disposición, corresponde a la Corte Constitucional conocer y resolver a petición de parte, la posible inconstitucionalidad de cualquier acto normativo con efectos

⁶ Constitución de la República. (2008). Art. 84.

⁷ Constitución de la República del Ecuador, (Ecuador: Asamblea Constituyente, Registro Oficial No. 449, 2008), artículo 11, numerales 5 y 8.

generales que haya emitido una autoridad pública, y en caso de considerarlos contrarios a la Constitución, podrá modificarlos o expulsarlos de ordenamiento jurídico.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009) en el Art. 98 establece como regla general, que “la acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona”, ampliando de esta manera la legitimación activa, para que cualquier persona de forma individual o colectiva, pueda demandar ante la Corte, la inconstitucionalidad de un acto normativo y exigir que estas disposiciones se ajusten a la Constitución.

El trámite inicia con la presentación de la demanda de inconstitucionalidad y luego la Sala de Admisiones, dentro del término de quince días, decide sobre la admisibilidad de la acción propuesta; este auto será notificado a las partes procesales: accionante (legitimado activo) y accionado (legitimado pasivo), y el proceso continúa con el desarrollo de la audiencia pública en la cual pueden participar terceros interesados (amicus curiae), y finaliza con la sentencia que proponga el juez ponente y resuelva la Corte Constitucional en pleno; los jueces pueden dictar votos concurrentes o votos salvados.

Las sentencias que se dicten sobre las acciones públicas de inconstitucionalidad surten efectos de cosa juzgada, en virtud de lo cual:

- 1. Ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de la disposición jurídica declarada inconstitucional por razones de fondo, mientras subsista el fundamento de la sentencia.*
- 2. Cuando la sentencia que desecha la demanda de inconstitucionalidad ha estado precedida de control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado, mientras subsista el fundamento de la sentencia.*
- 3. Cuando la sentencia no ha estado precedida de un control integral, no se podrán formular nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto acusado con fundamento en los cargos analizados en la sentencia, mientras subsista el fundamento del juicio de constitucionalidad.*

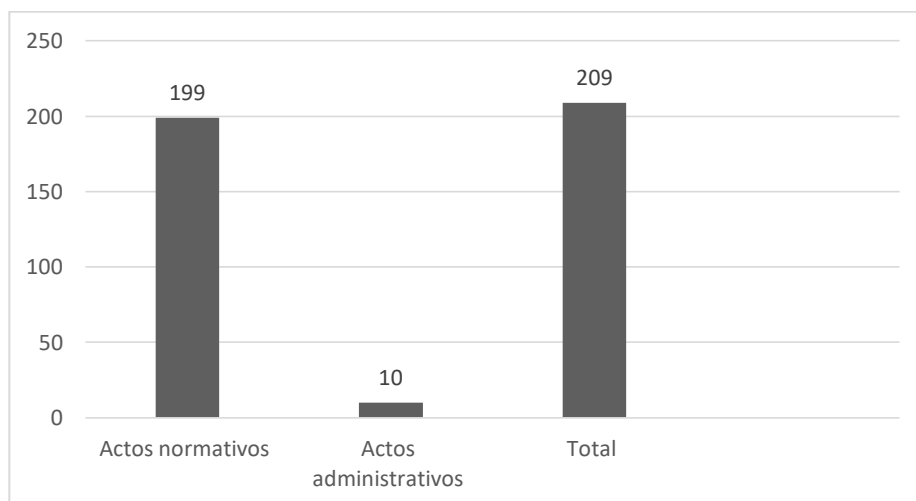
4. *Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales*⁸.

En el caso de actos normativos, la declaratoria de inconstitucionalidad opera a manera de una derogatoria, pues suspende los efectos y expulsa a la norma del ordenamiento jurídico positivo, con lo cual, la (CCE)⁹ se convierte en una suerte de legislador negativo¹⁰, garantizando con ello la supremacía y fuerza normativa de la Constitución.

Análisis empírico de las sentencias de acciones de inconstitucionalidad.

En este apartado, expondremos los resultados obtenidos en la investigación. Se muestra un análisis cuantitativo y cualitativo de las sentencias examinadas.

Gráfico 1. Sentencias de acciones de inconstitucionalidad resueltas durante los años del 2009 al 2016.



Fuente: Corte Constitucional.

⁸ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC. (2009), Art. 96.

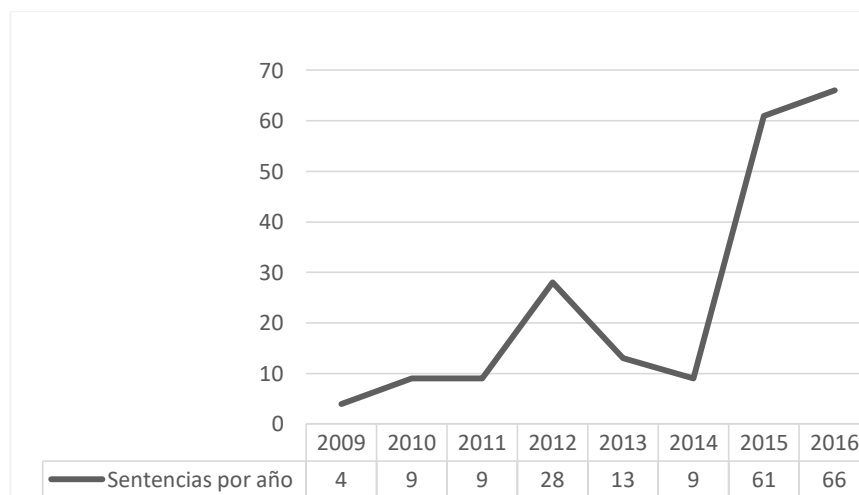
⁹ Las siglas (CCE), hacen referencia a la Corte Constitucional del Ecuador.

¹⁰ Para una mejor comprensión del control constitucional de actos normativos, ver: Vargas Riofrío, E. A., Quizpe Castro, O.H., & Blacio Aguirre, G. S. The constitutional control of administrative acts. Analysis of the jurisprudence of the Ecuadorian constitutional court. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año: 5, art.:49, Publicación no.:2.

Tal como se muestra en este gráfico, la Corte Constitucional durante los años 2009 al 2016 ha emitido 199 sentencias sobre acciones de inconstitucionalidad de actos normativos y 10 sentencias de actos administrativos con efectos generales, lo cual demuestra un mayor cuestionamiento de actos normativos de origen legislativo. La diferencia entre acto normativo y acto administrativo radicaría en que los actos normativos son parte del ordenamiento jurídico, fuente permanente de derecho; mientras que el acto administrativo no lo es, se agota con su ejecución¹¹.

En el siguiente gráfico detallamos el número de sentencias de acciones de inconstitucionalidad que se han planteado en contra de actos normativos.

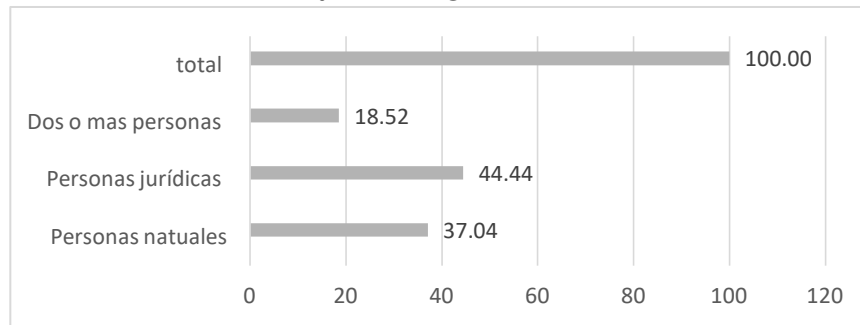
Gráfico 2. Número de sentencias de actos normativos por año durante el período 2009-2016.



Fuente: Corte Constitucional.

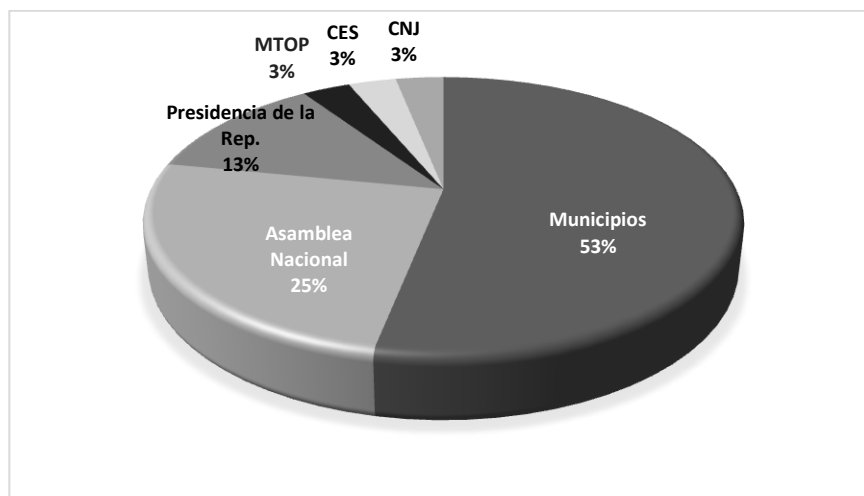
Se puede observar, que con el pasar del tiempo, las sentencias de acciones de inconstitucional de actos normativos se han incrementado. En un inicio, en el año 2009, solamente se resolvieron 4 sentencias, mientras que en el año 2016 se resolvieron 66 sentencias; sin embargo, en el año 2014 el número de sentencias se reduce respecto del año anterior. Esto muestra, precisamente, que en los últimos años se ha generado una mayor participación por parte de las personas naturales y jurídicas en el cuestionamiento de actos normativos, y se relaciona directamente con ampliación de la legitimación activa.

¹¹ Para una mejor comprensión del control constitucional de actos normativos, ver: Vargas Riofrío, E. A., Quizhpe Castro, O.H., & Blacio Aguirre, G. S. The constitutional control of administrative acts. Analysis of the jurisprudence of the Ecuadorian constitutional court. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, Año: 5, art.:49, Publicación no.:2.

Gráfico 3. Legitimado activo.

Fuente: Corte Constitucional.

Como se muestra en este gráfico, el 44,44% de las demandas de acciones de inconstitucionalidad han sido planteadas por personas jurídicas de derecho privado, en este caso resalta la participación de OTECEL S.A.¹² (Movistar Ecuador), en contra de ordenanzas municipales que regulan el uso del suelo en la implementación de antenas de telefonía móvil y establecen tasas por estas prestaciones; sin embargo, a criterio de los legitimados activos, estos actos normativos han sido impugnados por que vulneran el régimen de competencias que la Constitución y la Ley asignan al Gobierno Central y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El 37,04% de los legitimados activos corresponden a personas naturales que plantearon acciones de inconstitucionalidad en contra de actos normativos de diversa categoría, y el 18,52% son personas naturales o jurídicas que han planteado acciones de inconstitucionalidad en forma conjunta.

Gráfico 3. Legitimado pasivo.

Fuente: Corte Constitucional.

¹² Compañía de telefonía móvil.

Los legitimados pasivos de las acciones de inconstitucionalidad corresponden a personas jurídicas de derecho público; esto se debe a la naturaleza propia de los actos normativos. En este sentido, el 53% de los accionados corresponden a los gobiernos municipales, este porcentaje es elevado por cuanto en una de las sentencias se resuelven acciones presentadas en contra de seis municipios; el 24% corresponde a la Asamblea Nacional, el 13% a la Presidencia de la República, y el 9% restante se divide entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Consejo Nacional de Educación y la Corte Nacional de Justicia.

Gráfico 5. Objeto de control.

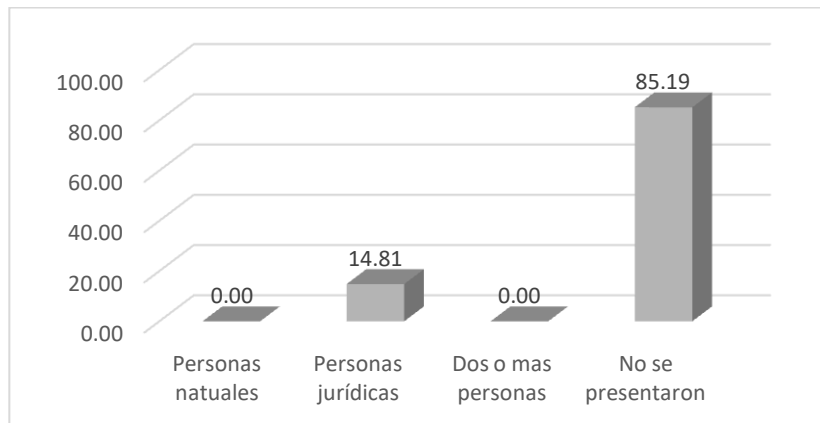


Fuente: Corte Constitucional.

En relación al objeto de control, el 44% de actos normativos cuestionados corresponden a ordenanzas municipales, que regulan el uso del suelo en la implementación de antenas de telefonía móvil y establecen tasas por estas prestaciones; el 26% corresponden a leyes orgánicas y ordinarias entre las que se destacan: Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Ley de Minería, Código Orgánica de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD); el 4% a un Decreto emitido por el Presidente de la República para cambiar el nombre a la Secretaría de la Función Ejecutiva; otro 4% corresponde a una Resolución de la Corte Nacional de Justicia que regula

derechos relativos a los trabajadores; y el 4% restante a un Acuerdo Ministerial que regula la publicidad en caminos.

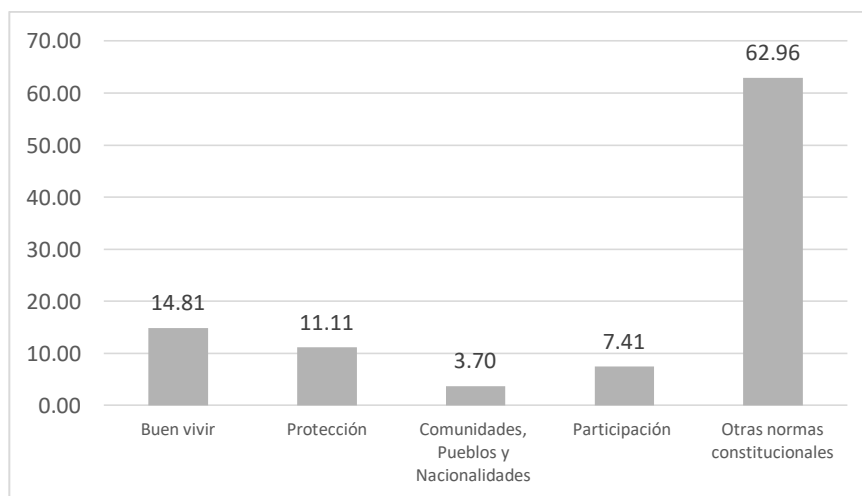
Gráfico 6. Amicus Curiae.



Fuente: Corte Constitucional

Los amicus curiae son terceras personas que se interesan por el litigio y que muestran sus argumentos a los jueces constitucionales con el objeto de ayudar a resolver la causa que se ventila en la Corte; sin embargo, en las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de actos normativos no es común que se realicen este tipo de actuaciones. De acuerdo a los datos obtenidos, solamente en el 15 % de las acciones de inconstitucionalidad se presentaron amicus curiae, lo cual demuestra una débil participación de las personas naturales y jurídicas en la resolución de estos casos.

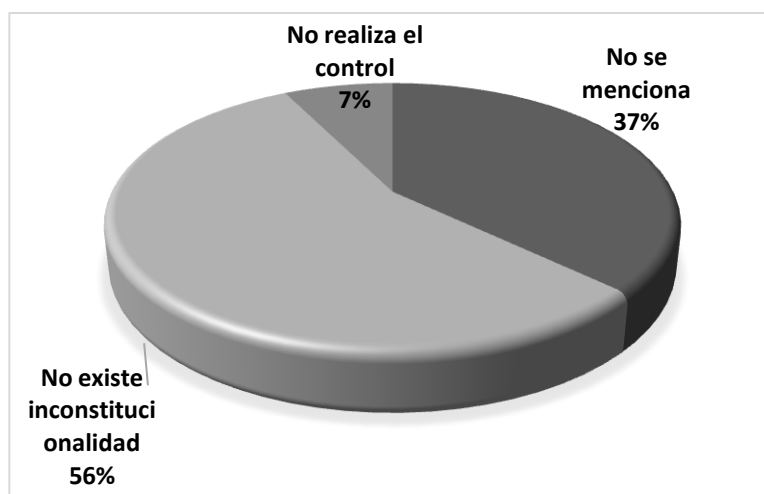
Gráfico 7. Derechos alegados.



Fuente: Corte Constitucional.

En este gráfico se puede apreciar que los legitimados activos han preferido demandar la inconstitucionalidad de actos normativos por su contradicción con otras normas constitucionales que no son precisamente las que se incluyen en la clasificación de los derechos previstos en la Constitución. Es así, que en el 62.96% de los casos analizados se reclama la inconstitucionalidad de normas por contradecir los principios de: igualdad y no discriminación, equidad tributaria, no confiscatoriedad, competencia colegisladora del Presidente de la República, y reserva de ley; asimismo, se demanda la vulneración de artículos que tienen relación con el régimen de competencias del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esto es quizá, porque en la mayoría de los casos se demandó la inconstitucionalidad de ordenanzas municipales. El 18,81% corresponde a demandas relacionadas con los derechos del buen vivir, entre ellos derechos relacionados con el ámbito: laboral, educativo, seguridad social y acceso a la información pública. El 11,11% corresponden a los derechos de protección, tales como: el debido proceso y la seguridad jurídica. El 7,41% corresponde a los derechos de participación demandados por personas que desempeñan funciones públicas o están vinculados con la participación ciudadana. Finalmente, el 3,70% corresponde a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, relacionados principalmente con la consulta previa en asuntos de explotación minera.

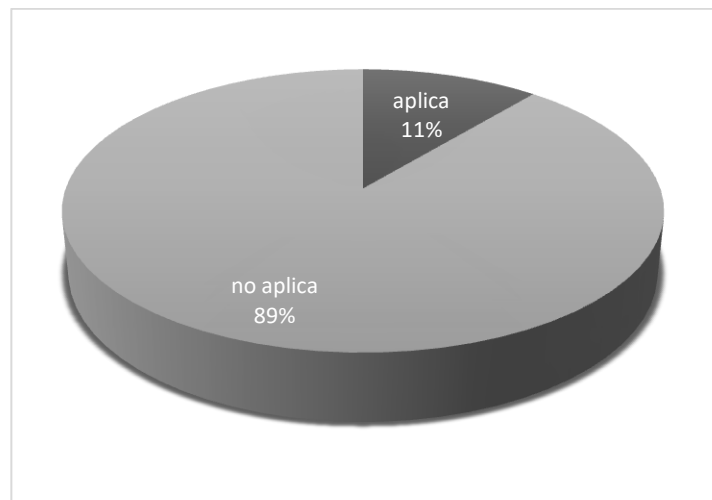
Tabla N° 3.- Control constitucional por la forma.



Fuente: Corte Constitucional.

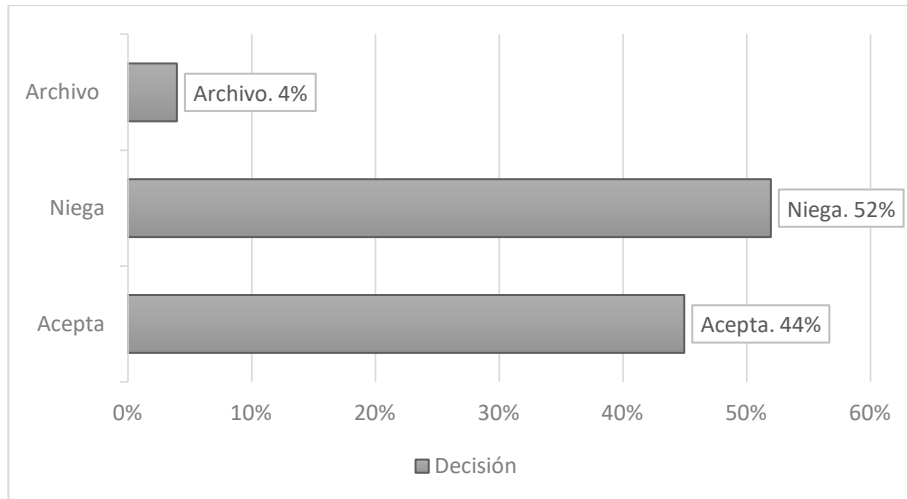
El control constitucional, por la forma, consiste en verificar si el acto normativo cuestionado cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley para su creación y promulgación. En el 56% de los casos analizados, la Corte Constitucional realizó el control de forma, determinado en consecuencia la constitucionalidad del acto normativo; en el 37% de los casos ni siquiera se menciona la posibilidad de realizar este tipo de control, y en el 7% de los casos restantes, los jueces constitucionales no realizaron el control de forma, por cuanto, el Art. 78 de la LOGJCC determina que no es pertinente realizar el control, porque ha pasado más de un año desde la vigencia el acto normativo hasta la presentación de la demanda. Como se puede observar, en ninguno de los actos normativos impugnados se determinó la inconstitucionalidad por la forma.

Gráfico 8. Principio de proporcionalidad.



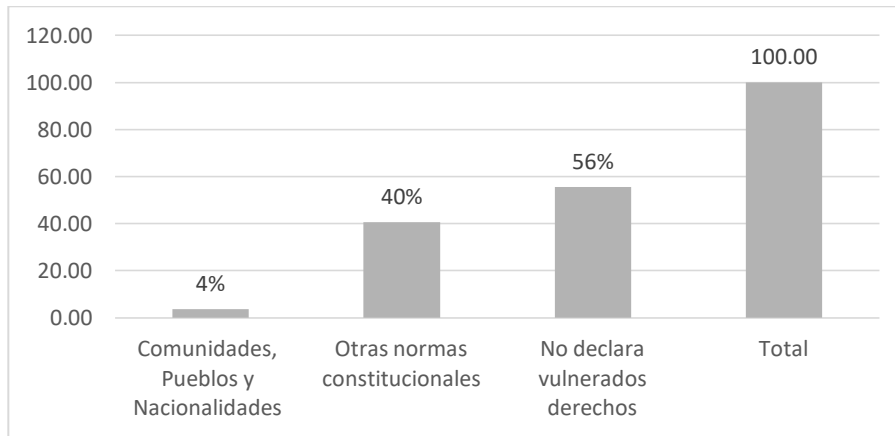
Fuente: Corte Constitucional.

El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales; sin embargo, como se muestra en el gráfico anterior, únicamente en el 11,11% de los casos analizados se aplicó el examen de proporcionalidad; en el 88.89 % de los casos restantes, los jueces constitucionales resolvieron las acciones de inconstitucionalidad sin la necesidad de recurrir a la aplicación del principio de proporcionalidad por no existir colisión de derechos constitucionales.

Gráfico 9. Decisión.

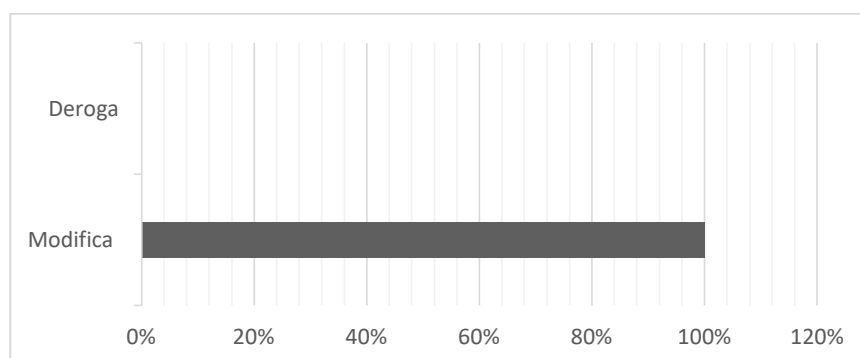
Fuente: Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en el 44% de los casos analizados acepta las demandas de inconstitucionalidad, por cuanto como hemos visto anteriormente vulnera principios y normas constitucionales relacionadas con el régimen de competencias, la igualdad y el sistema tributario, y en un porcentaje muy reducido vulnera derechos fundamentales. En el 52% de los casos analizados, niega las demandas de inconstitucionalidad, por cuanto en la mayoría de ellos la Corte ha determinado que no existe vulneración de derechos ni transgresión a los principios o normas constitucionales. En uno caso específico, que representa el 4%, la Corte Constitucional dispuso el archivo debido a que el acto normativo ya no tenía vigencia dentro del ordenamiento jurídico. Llama la atención, que en la mayoría de casos se niega la demanda; esto responde a algunos factores como la falta de vulneración de derechos, normas y principios constitucionales por parte del acto normativo, desconocimiento de los legitimados activos en que el acto normativo no se encuentra vigente, y por la indebida aplicación de la acción de inconstitucionalidad en defensa principalmente de intereses individuales.

Gráfico 10. Derechos vulnerados.

Fuente: Corte Constitucional.

Generalmente, cuando se acepta la demanda de inconstitucionalidad, se declara vulnerado un derecho, un principio o una norma constitucional. En este sentido, en el 56% de casos analizados no se determinó la vulneración de derechos constitucionales; esto debido a que la Corte no se aceptó la demanda de inconstitucionalidad. En el 40% de los casos en los que se acepta la demanda, se declaró vulnerados otras normas constitucionales que guardan relación con el régimen de competencias del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el principio de igualdad y no discriminación, y otros principios del régimen tributario, y únicamente en uno de los casos estudiados, que representa el 4%, se declaró vulnerado el derecho a la consulta previa dentro de la acción de inconstitucionalidad planteada en contra de la Ley de Minería.

Gráfico 4. Efectos de las sentencias.

Fuente: Corte Constitucional.

Los efectos de las sentencias están relacionados con la vigencia o la modificación del acto normativo cuestionado dentro del ordenamiento jurídico; por ello, existen efectos en aquellas sentencias en las que se acepta la demanda; es decir, únicamente en el 44% de los casos. En términos generales, se ordena la modificación, se suprimen frases específicas o se expulsan del ordenamiento las disposiciones normativas declaradas inconstitucionales.

CONCLUSIONES.

El Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución del año 2008 establece mecanismos de control constitucional a través de los cuales se garantiza la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico en atención y respeto a las normas constitucionales.

El control constitucional de actos normativos representa un límite para los órganos con potestad normativa, entre ellos: Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Consejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerios, y Corte Nacional de Justicia, quienes deben respetar las disposiciones constitucionales cuando emiten actos normativos, a fin de no afectar los derechos individuales y colectivos.

A través de la acción de inconstitucionalidad se puede impugnar la constitucionalidad de diferentes actos normativos, tales como: leyes, ordenanzas, reglamento, acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos, resoluciones y otros actos de poder que regulan situaciones jurídicas generales. De los casos analizados se determina, que existe mayor impugnación de ordenanzas emitidas los gobiernos autónomos descentralizados, siendo una de las causas principales la aplicación inadecuada de las competencias específicas y concurrentes.

La aplicación de las acciones de inconstitucionalidad se incrementaron en función del transcurso de los años, pues según la anterior Constitución del año 1998, los ciudadanos no podían plantear directamente acciones de inconstitucionalidad; en este sentido, la ampliación de la legitimación activa ha sido determinante para el incremento de las demandas de inconstitucionalidad.

De acuerdo a la LOGJCC, el control constitucional debe ser integral, tanto de forma como de fondo; sin embargo, la Corte Constitucional en ciertos casos no realizó el control de forma; es decir, no verificó si la creación y promulgación del acto normativo cumplió con el procedimiento establecido.

La Corte Constitucional, en la mayoría de los casos analizados, ha determinado que no existe inconstitucionalidad del acto normativo cuestionado; sin embargo, en los casos que acepta la demanda, paralelamente modifica el acto normativo o lo expulsa del ordenamiento jurídico, garantizando con ello la supremacía y la fuerza normativa de la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Bobbio, N. (1958) Para una clasificación del imperativo jurídico.
2. Carbonell, M. & García, L. (editores). (2010). El canon neoconstitucional, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
3. Oyarte, R. (1999). “La Supremacía Constitucional”, en Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia Ecuatoriana, Quito, Tribunal Constitucional – Fundación Konrad Adenauer.
4. Vargas, E., Quizhpe, O. & Blacio, G. (2018). The constitutional control of administrative acts. Analysis of the jurisprudence of the Ecuadorian constitutional court. En Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año V. Publicación No. 2. Recuperado de: <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/edici%e2%99%80n-2013/ano-v-publicacion-no-2-enero-2018/>

BIBLIOGRAFÍA.

1. Benavides, J. & Escudero, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito: Corte Constitucional.
2. Cáceres, E. (2015). Epistemología jurídica aplicada. En: FABRA, Jorge Dromi, Roberto. (2008). El acto administrativo (Argentina, 2008).

3. Cea, J. (2005). El Estado Constitucional de Derecho. Nuevo paradigma jurídico. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
4. Ferrajoli, L. (2003). “Pasado y futuro del Estado de derecho”. En Neoconstitucionalismo(s). Ed. Miguel Carbonell. Editorial Trotta.
5. Gargarella, R. (2015). La Sala de Máquinas de la Constitución. Buenos Aires.
6. Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
7. Henao, Javier. (2014). Derecho Procesal Constitucional. Cuarta Edición. Editorial TEMIS S. A. Bogotá – Colombia.
8. Nino, C. (2013). Ocho lecciones sobre ética y derecho para pensar la democracia. 1era edición. Siglo Veintiuno Editores S.A. Buenos Aires-Argentina.
9. Otto, Ignacio de. (1989). Derecho constitucional y sistema de fuentes. Segunda Edición. Barcelona, Editorial Ariel.
10. Peces-Barba, G. (1991), Curso de Derechos Fundamentales (1). Teoría General. Madrid, España, Eudema Universidad, Manuales.
11. Porras, A. & Romero, J. (2012). Guía de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana. Quito: Corte Constitucional.
12. Prieto, L. (1999) Constitucionalismo y positivismo. México, D. F., Fontamara.
13. Rousseau, D. (2002). La justicia constitucional en Europa, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
14. Salgado, H. (1999). Derecho constitucional para fortalecer la democracia ecuatoriana. Quito, Konrad Adenauer Stiftung.
15. Torres, L. (2003). Legitimidad de la Justicia Constitucional, Librería Jurídica Cevallos, Quito.
16. Trujillo, J. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho Constitucional, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional.
17. Zambrano, A. (2010). Neoconstitucionalismo. Recuperado de:
http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/28102012/dpestadoderecho_neoconst.pdf

Normativa.

1. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

Sentencias de la Corte Constitucional.

1. 004-09-SIN-CC.
2. 001-10-SIN-CC.
3. 003-11-SIN-CC.
4. 007-12-SIN-CC.
5. 025-12-SIN-CC
6. 015-12-SIN-CC
7. 008-12-SIN-CC
8. 009-13-SIN-CC
9. 012-13-SIN-CC
10. 005-14-SIN-CC
11. 023-15-SIN-CC
12. 011-15-SIN-CC
13. 018-15 -SIN-CC
14. 015-15-SIN-CC
15. 038-15-SIN-CC
16. 034-15-SIN-CC
17. 005-15-SIN-CC
18. 010-15-SIN-CC
19. 007-16-SIN-CC
20. 028-16-SIN-CC

21. 029-16-SIN-CC
22. 033-16 -SIN-CC
23. 003-16-SIN-CC
24. 017-16-SIN-CC
25. 026-16-SIN-CC
26. 020-16-SIN-CC
27. 018-16-SIN-CC

DATOS DE LOS AUTORES:

1. Olger Hernán Quizhpe Castro. Magister en Derecho Administrativo, Abogado y Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas. Actualmente es docente investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: ohquizhpe@utpl.edu.ec
2. Jenny Lorena Ojeda Chamba. Magister en Derecho Administrativo, Abogada. Actualmente es docente investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: jlojeda1@utpl.edu.ec
3. Yeni Iñahuazo Chamba. Abogada. Correo electrónico: yminahuazo@utpl.edu.ec

RECIBIDO: 20 de febrero del 2018.

APROBADO: 14 de marzo del 2018.